



I - C



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5569/2024

Toluca, Méx., 15 de octubre de 2024

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver el expediente de la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", recibida en esta Oficina de Representación, el 06 de mayo de 2024, para el proyecto denominado "Rancho La Querencia" con pretendida ubicación en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual consiste en la construcción de vivienda tipo campestre residencial para 15 unidades privativas e infraestructura de á servicios en la que se utilizará arquitectura bioclimática; así como la rehabilitación de caminos y la construcción de corredores biológicos entre las áreas privativas. en una superficie de 3600 m², de un total de 18.71 Has, promovido por el Representante Legal de La Persona Moral denominada

que para los efectos del presente oficio resolutivo serán identificados como el "Proyecto" y la "Promovente" respectivamente;

RESULTANDO

- 1 Que el 06 de mayo de 2024, la "Promovente" presentó en esta Oficina de Representación, la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", para el desarrollo del "Proyecto", con pretendida ubicación en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual se registró con la clave del proyecto 15EM2024UD057 y número de bitácora 15/MC-0072/05/24.
- 2 Que el 06 de mayo de 2024, esta Oficina de Representación notificó a la "Promovente" mediante cédula de notificación No. 031/2024, para que realizara la publicación del extracto del "Proyecto" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el "Proyecto", de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. [LGEEPA].
- 3 Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el día 13 de mayo de 2024, la "Promovente" ingresó en esta Oficina de Representación el extracto original del "Proyecto", publicado el 13 de mayo de 2024 en el periódico "El Heraldo Estado de México", dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. [LGEEPA].
- 4 Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental [REIA], el 09 de mayo de 2024, la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica N° DGIRA/020/24 y en la página electrónica





de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación del impacto ambiental ingresados del 02 al 08 de mayo (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la "Promovente" para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo SEGUNDO fracción IV, QUINTO fracción I, DECIMO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan" [ACUERDO], 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del "Proyecto".

OPINIONES SOLICITADAS

- 5 Que el 09 de mayo de 2024 con fundamento en los Artículos 4 fracción III y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 61 Bis del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicitó opinión técnica del "Proyecto" a las siguientes instancias:
 - a A la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente [PROFEPA] Estado de México, a través del oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2526/2024.
 - b A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2527/2024.
 - c A la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas [CONANP], a través del oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2528/2024.
 - d A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad [CONABIO], a través del oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2529/2024.
 - e A la Presidencia Municipal Constitucional de Valle de Bravo, Estado de México, mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2530/2024.
- 6 Que el 15 de mayo de 2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 párrafo primero y 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación integró el expediente del "Proyecto", mismo que se puso a disposición del público en el centro documental, ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México.

ANÁLISIS DE OPINIONES

- 7 Que mediante oficio No. PFFA/17.1/8C.17.3/003515/2024, de fecha 30 de mayo de 2024, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, emitió opinión respecto del "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

Una vez consultadas las bases de datos de los procedimientos administrativos instaurados, se informe "Rancho La Querencia" ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, NO se encuentra sujeto a algún procedimiento administrativo.



- 8 Que mediante oficio No. SET/0278/2024 de fecha 07 de junio de 2024, la CONABIO emitió opinión técnica referente al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

Ubicación y zonas prioritarias para la conservación

Con base en el archivo "la querencia.kml" recibido, se delimitó la zona de análisis considerando un área de influencia de 1 km en referencia al polígono del proyecto (512.45 Has). El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad [Cuadro 1; Anexo I].

- Área Natural Protegida (ANP) federal: "Z.P.F.T.C.C. de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tlaxostoc y Temascaltepec" (CONANP, 2023).
- Área Natural Protegida (ANP) estatal: "Santuario del agua Valle de Bravo" (CONANP, 2023).
- Sitio Prioritario para la Restauración (SPR): unsitio de prioridad extrema (CONABIO, 2016).
- Corredores Bioclimáticos (CBC): unfragmento de vegetación primaria, integrado por un polígono (CONABIO, 2019).
- Sitios Prioritarios Acuáticos Epicontinentales (SPEC): tres sitios de prioridad media (CONABIO-CONANP, 2010).
- Subregión 6.3 "Cuenca alta del río Cutzamala-Subsistema Tuxpan-Bejucos" de prioridad alta para la conservación, de la Región RBMM-6 "Cuenca alta del Balsas", de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña (CONABIO, 2010).

Biodiversidad

En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta para el área del proyecto y de influencia, con la siguiente información resultante de diferentes años de colecta: 159 registros de anfibios, aves, hongos, invertebrados, mamíferos, peces, plantas (angiospermas), protoctistas y reptiles, correspondientes a 81 especies, cuatro enlistadas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, 19 especies endémicas, dos especies prioritarias, cuatro enlistada en CITES y una en IUCN [Cuadro 2; Anexo I]

Tipo de vegetación y uso del suelo

La sobreposición con la cobertura de suelo, escala 1:20 000 (INEGI, CONAFOR, CONABIO, SEMARNAT, 2018; <https://monitoreo.conabio.gob.mx/jindica>) que el polígono del proyecto y su área de influencia de 1 km se encuentran incluidos en las siguientes clases de suelo y vegetación [Cuadro 3; Anexo I]

Importancia ecológica de la región

La ANP "Cuencas de los Ríos Valle de Bravo Malacatepec, Tlaxostoc y Temascaltepec" es la fuente de abastecimiento de agua potable de las poblaciones a nivel local y regional, tanto del complejo urbano Valle de Bravo-Avándaro, Colorines, las cabeceras municipales de Villa de Allende, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Santo Tomás, e incluso Tejujiilco y Luvianos. Además, el agua producto de escurrimientos superficiales captada en presas, es tratada en plantas potabilizadoras y utilizada para diversos fines, entre otros el sistema Cutzamala que contribuye al abastecimiento de agua al Valle de Toluca, DF y Municipios conurbados. Se trata de un área muy importante desde el punto de vista florístico y ecológico dentro del Estado de México, en donde predominan varios tipos de vegetación como son los bosques de oyamel, los bosques de pino, los bosques de pino-encino con fuerte presencia de elementos de bosque mesófilo de montaña, relictos de selva mediana subcaducifolia, selva baja caducifolia, vegetación acuática y subacuática y vegetación secundaria con pastizal inducido. Se trata por tanto, de un área que constituye una reserva ecológica única por presentar elementos boreales y meridionales en su cubierta vegetal, por lo que debe ser considerada como una área prioritaria por su cercanía con los centros urbanos más importantes de la zona en el estado de México como Valle de Bravo y Toluca y juega un papel importante de servir como regulador bioclimático natural que funciona como refugio natural para una gran cantidad de organismos que enriquecen la diversidad.²

En la Subregión 6.3 de prioridad alta para la conservación (CONABIO, 2010), los BMM se encuentran inmersos en una matriz de bosques de encino húmedos, bosques mixtos de encino-pino y de pino (*Pinus montezumae*) sobre todo en las partes más altas. En las partes bajas hacen ecotono con bosques cálidos secos, como el de enebro (*Juniperus flaccida*) y bosque tropical caducifolio. Las



unidades de estudio tienen un estado de conservación medio. Muchas de las localidades incluidas en esta subregión [Nanchitla, Temascaltepec, entre otros] son localidades "tipo" de muchos taxones asociados al BMM mexicano en el siglo antepasado, es decir, sitios en donde se describieron las especies.

Problemáticas ambientales en la región

En la ANP "Cuencas de los Ríos Valle de Bravo Malacatepec, Tolostoc y Temascaltepec" existen diversos factores que inciden en la región como son: la contaminación del agua por basura, agroquímicos y aguas residuales, la tala clandestina en los predios forestales que aún cuentan con recursos maderables, incendios forestales, sobrepastoreo, construcción de viviendas de manera irregular, entre otros.

En la Subregión 6.3, la agricultura y ganadería han mermado las áreas boscosas. La permanencia y calidad de los manchones de esta subregión han estado severamente amenazadas por actividades humanas por lo que se consideran de prioridad alta. El turismo mal planificado ha provocado la proliferación de hoteles y caminos mal ubicados, lo que ha redundado en la contracción de las comunidades vegetales [CONABIO, 2010].

Observaciones y recomendaciones

De acuerdo con el capítulo II del DTU, el proyecto consiste en: "la construcción de vivienda de tipo campestre residencial para 15 unidades privativas e infraestructura de servicios".

En el capítulo IV del DTU no se indican las fechas de muestreo de flora y fauna. Tampoco se incluye evidencia de alcanzar la suficiencia de los muestreos (estimación realizada mediante curvas de acumulación de especies). Se sugiere complementar la anterior información con muestreos en diferentes épocas del año, que incluya especies migratorias, así como aquellas dependientes de humedad [p. ej. anfibios].

En el caso de la fauna, la riqueza de especies y los índices de biodiversidad de Shannon-Wiener y Simpson fueron mayores para las aves y los mamíferos en el área del proyecto que para el sistema ambiental, sin embargo, no se analiza la causa y no se considera si las alteraciones dentro del polígono podrían afectar las poblaciones de las especies de estos grupos. Asimismo, en el documento no se diferencia el listado de la flora del sistema ambiental con la del predio y no se comparan los índices de biodiversidad de ambas áreas.

Es importante que se implemente como medida de compensación un programa detallado de reforestación pues el predio contiene vegetación forestal que forma un continuo con un bosque que lo rodea. Por lo anterior, el proyecto representaría una pérdida y fragmentación del hábitat para las especies que ahí habitan y que sus impactos ambientales negativos se sumarán a los que causan otras construcciones habitacionales y comerciales en Valle de Bravo como lo es la disminución del flujo genético de las poblaciones de flora y de fauna silvestre. La reforestación sugerimos se proponga con fines de restauración ecológica para recuperar los componentes de la biodiversidad, que incluye a la fauna nativa, las funciones, atributos y procesos ecológicos como lo representan los flujos genéticos dentro de una misma especie y las interacciones entre las especies y los ecosistemas nativos. Para ello, será de gran ayuda considerar los Sitios Prioritarios para la restauración [SPR] en los que se ubica el proyecto y su área de influencia, y se prevea que se conservarán a largo plazo y que conecten otras áreas de la selva baja caducifolia suficientemente conservadas que funcionen como corredor para las poblaciones de especies de la región en una relación de al menos 1:1 correspondientes a los 3 600 m² que será la superficie total afectada por las obras de construcción del proyecto.

Sobre especies con alguna categoría de riesgo en el sistema ambiental, en la página 166 del capítulo IV se comenta "Como se puede observar dentro del sistema ambiental se encontró solo una especie catalogada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, la cual ES: *Crotalus triseriatus*". Sin embargo, en el SNIB se reporta la distribución potencial de 81 especies con alguna categoría de riesgo o de protección o endemismo. Al respecto se recomienda la elaboración y presentación de medidas de rescate y reubicación de especies de flora y fauna.



Adicionalmente se recomienda evitar las actividades de construcción durante la época reproductiva de las aves o esperar al abandono de los nidos activos, ya que no se garantiza el éxito de sobrevivencia con las acciones de reubicación debido a la dificultad de encontrar las mismas características de cobertura, orientación, exposición al sol o microclimáticas a las que eligieron los padres, además, al retirar los nidos se abre la posibilidad de que las parejas reproductivas lleven a cabo otra anidación en algún sitio cercano a las obras del proyecto o utilicen otros nidos inactivos ya existentes, por lo que estos últimos deben ser eliminados.

Sugerimos, finalmente, una revisión de bibliografía reciente en cuanto al tema de impacto negativo sobre la biodiversidad debido a proyectos residenciales, en relación a la diversidad de especies, los ecosistemas y los servicios ambientales identificados. Algunas de las referencias que tenemos son las siguientes:

La fase con mayor impacto ambiental en los proyectos residenciales es la fase de operación con un 80%-90%, mientras que la construcción abarca un 8-20% [Ortiz et al.2010, Van der Duim & Caalders 2002] porque desencadenan la pérdida paulatina de hábitat. Igualmente, le comentamos que dentro del ciclo de vida de los proyectos habitacionales existen varios factores a examinar para realizar una evaluación integral y determinar la viabilidad de éstos, pues no es tarea sencilla delimitar los indicadores que demuestren los impactos que sufre la biodiversidad por las intervenciones del humano [Gösling 2002], y es que en la fase de operación, no se pueden controlar las actividades de las personas, tan sólo el senderismo, ahuyenta a la fauna y compacta y contamina el suelo, afectando gradualmente el ambiente y su paisaje, de los cuales depende el mismo atractivo del lugar [Sunlu 2003, Mbaiwa 2003]. En el momento de analizar los impactos que pueden tener estos desarrollos sobre el ecosistema, la biodiversidad y demás elementos dentro del proyecto y áreas circundantes, es necesario considerar no solo la afectación al hábitat en la fase de construcción del proyecto, sino también los efectos derivados del mismo [Sunlu 2003, Mbaiwa 2003].

Los desarrollos inmobiliarios facilitan la presencia de especies invasoras, las cuales, junto con la pérdida de hábitat son consideradas las causantes principales del riesgo de peligro de extinción de las especies. Las personas también contribuyen a la extinción de especies por medio de la alteración de los ecosistemas y recolección de organismos [Gösling 2002].

Los impactos negativos del desarrollo habitacional ocurren cuando se sobrepasa la capacidad del sistema para lidiar con el uso que le es dado por los habitantes [Ceballos-Lascurain 1996]. En la mayoría de los casos, los impactos ambientales habitacionales involucran el agotamiento de los recursos naturales (animales, vegetales, hidrológicos, ecosistémicos, etc), mismos sobre los que se sustenta el atractivo del lugar; contaminación [suelo, agua y aire] por desechos sólidos, líquidos (drenaje), ruido; pérdida de biodiversidad por desplazamiento, e impactos físicos provocados por la construcción, la infraestructura, la deforestación y las actividades relacionadas con el turismo [Ceballos-Lascurain 1996, Sunlu 2003]. También es necesario considerar los impactos intrínsecos (deforestación, pérdida de hábitat, ruido, contaminación, etc.) que conlleva la construcción de todos los elementos que componen la infraestructura necesaria para estos desarrollos, los cuales desencadenan un incremento en la demanda de agua en la zona, colocando en estrés el suministro de la misma para el proyecto, los ecosistemas circundantes, y el resto de los asentamientos humanos. Aumenta también la producción de residuos, que, si no son tratados o eliminados, contaminan los recursos hídricos promoviendo la eutrofización de los mismos, contaminación por metales pesados (dañando humanos, suelos y ecosistemas), propagación de enfermedades infecciosas y degradación de la flora, afectando a todos los organismos que se relacionan con estos elementos [McDougall 2007; Pauchard et al.2006, Zhong et al.2011].

Factores de consideración

Debido a la escala en la que ocurren los procesos ecológicos y funcionales de los ecosistemas y la naturaleza dinámica de los organismos que habitan en ellos, así como la distribución y el ámbito hogareño de especies, se consideró un área de influencia de 1kilómetro. Esto implica que se consideraron en el presente análisis, zonas que pudieran no ser afectadas de manera directa por el proyecto, pero podrían afectarse indirectamente, o en etapas consecuentes por acciones derivadas del proyecto principal. La presente opinión técnica se enfoca en los aspectos referentes a la flora y la fauna registrada en la región donde se sitúa la propuesta y de las afectaciones a los procesos y las



relaciones entre ellos para que las acciones a realizar disminuyan o mitiguen los impactos a las mismas.

- 9 Que mediante oficio No. F00.6.DRCEN/0824/2024, de fecha 30 de julio de 2024, la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcanico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, emitió opinión respecto del "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

...Al respecto y con base en el análisis técnico de la información contenida en el proyecto se tiene a bien emitir lo siguiente:

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO.

a) El objetivo general es la construcción de vivienda de tipo campestre residencial para 15 unidades privativas e infraestructura de servicios en la que se utilizará arquitectura bioclimática; así como la rehabilitación de caminos...

II. ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO.

a. En términos de los criterios de delimitación, extensión y ubicación del Polígono que comprende el Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, señalados en su Programa de Manejo publicado el 30 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y en su plano oficial, elaborado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; así mismo, utilizando las herramientas del Sistema de Información Geográfica; con un Sistema de coordenadas UTM ZONA 14, un Elipsoide GRS80 y un DATUM de referencia ITRF08; el marco Geoestadístico de diciembre 2018 y el Censo de Población y Vivienda 2010, emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], se llevó a cabo la georreferenciación de las coordenadas proporcionadas por el promovente, encontrándose que el polígono del proyecto denominado "Rancho la Querencia" se ubica dentro del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo [Polígono 05 Cerro Colorado] y Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valle de Bravo [polígono 7 La candelaria D].

b. De acuerdo con el programa de manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, las actividades permitidas y no permitidas en las subzonas donde se ubica el proyecto son las siguientes:

...El polígono Cerro Colorado de esta subzona se establece entre 1,660 a 2,660 msnm, con presencia de Bosque de pino con arbolado denso de 30 metros de altura en zonas con lomeríos suaves y manantiales, con especies representativas *Pinus Pseudostrobus* y *Pinus Ocarpa*, así como Bosques de encino con árboles de hasta 25 metros de altura dominados por *Quercus scytophylla*, *Quercus uxoris*, *Quercus laurina* y *Quercus obtusata*. En las laderas con suelos más profundos y con corrientes de agua se establecen los Bosques Mesófilos de Montaña con árboles de hasta 25 metros de altura. Estos ecosistemas forestales son de importancia para la provisión de servicios ambientales, sobre todo los de captación de agua, por lo cual se considera necesario restringir cualquier actividad que conlleve a impactos irreversibles, remoción de suelo o vegetación, contaminación de mantos freáticos como es el cambio de uso de suelo, incluyendo la construcción de sitios de disposición final de residuos, apertura de bancos de material, senderos y caminos, pues con ello se previene la destrucción de hábitats, fragmentación y alteración de sus características físicas y biológicas...

...El promovente no vincula las reglas administrativas, por lo cual no garantiza el cumplimiento de los objetivos del decreto de creación del ANP y de su programa de manejo.

De acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo 2020 vigente, en el predio se ubica en la categoría de Áreas No Urbanizables dentro de la zonificación de SSRN16 con 18.2340 Has; SSRN17 con 0.2261 Ha; y SSRN18 con 0.3182 Ha. (Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales), aplicándole las siguientes normas de Uso de Suelo:



... Al ubicarse en más de 97% en SSRN16, se hará el análisis para esta subzona. Se restringe a 1 habitante/hectárea; 60,000 m² de terreno bruto/vivienda, 36,000 m²; el número de viviendas por lote mínimo es de 1; La superficie que se debe respetar y dejar libre de construcción es del 98%; el COS [superficie de desplante permitido] es del 2% del lote; se permite construir dos niveles y una altura máxima de 7.5m; el CUS [intensidad máxima de construcción] es de 0.04 veces la superficie del lote; las restricciones mínimas de construcción son 20 m de frente, 20 m de laterales y 95 m de fondo.

Al analizar y comparar las especificaciones y restricciones de las normas de uso de suelo aplicables para el proyecto, dada su ubicación se tiene que: el lote o predio mide 187,131,03 m² contra los 60,000 m² de terreno bruto por vivienda que exige el PMDUVB2020; Se permite construir 0.16 viviendas por hectárea; el COS en uso habitacional es del 2%, mientras que el promovente pretende construir en el 3.20% del predio [sin considerar los caminos que y obras asociadas]. En el predio solo se permiten 2.9 viviendas, mientras que el promovente pretende construir 15. **EL PROYECTO NO CUMPLE CON LAS NORMAS DE USO DEL SUELO.**

Análisis técnico:

1) Tras una revisión minuciosa con imágenes satelitales de google earth de los años 2001 al 2023, se observa que actualmente en el predio se localizan 5 construcciones [3 de ellas casas habitación], además de caminos aparentemente aperturados después del 2013 y en uso, así como un cuerpo de agua de 1,800 m² aparentemente construido por el 2014, de lo cual el promovente no menciona tal situación; sin embargo, cabe aclarar que de acuerdo con la normatividad aplicable vigente podría considerarse delito ambiental debido entre otras cosas a la subzona y características propias del ecosistema en el Área Natural Protegida. Por lo cual el promovente debió ser más específico y aclarar estas acciones suscitadas años atrás con el fin de tener claridad del proyecto y que los impactos ambientales, así como sus medidas de prevención, mitigación y compensación pudieran ser propuestas ad hoc a la realidad del sitio propuesto para desarrollo del proyecto.

El hecho de construir casas habitación, apertura de caminos y construir un lago artificial lamentablemente conlleva al deterioro de la zona en cuanto a la calidad de los servicios ecosistémicos y ambientales que presta, por lo cual, si bien es cierto que debido a todo ello la zona se observa con algún grado de impacto ambiental, también es cierto que habría que analizar hasta que grado se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental de las obras realizadas apenas de 11 años atrás para acá en el predio.

2) De acuerdo con el promovente no se requerirá de obras asociadas al proyecto, sin embargo menciona que se instalarán los servicios de energía eléctrica [cableado eléctrico subterráneo], caminos de acceso, instalación de red de agua potable, una red de drenaje con una planta de tratamiento de aguas residuales que se instalará dentro del predio; por lo tanto debió presentar las coordenadas con la ubicación pretendida de estas obras asociadas, con el fin de prever que no se requiera una mayor superficie del cambio de uso de suelo solicitado...

III. CONCLUSIÓN.

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Artículo 76, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, así como en lo establecido en el Decreto que declara Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Méx., al Acuerdo por el que se determina como área natural protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Edo. de Méx., publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1941 y 23 de junio del 2005 respectivamente; así como Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de área de protección de recursos naturales cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2018, esta Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, como unidad administrativa dependiente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas considera que EL PROYECTO RANCHO LA



QUERENCIA NO ES CONGRUENTE con lo establecido en el Decreto y se contrapone a los objetivos del Programa de Manejo del Área Natural Protegida.

- 10** Que mediante oficio No. 22100007A/DGTSM/523/2024, recibido en esta Oficina de Representación el 07 de junio de 2024, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió opinión respecto del "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

...El proyecto, conforme a los instrumentos de planeación territorial en materia ambiental, le aplican:

1) Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" fecha 11 de mayo de 2023; donde ubica al proyecto dentro de la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

ANPE-066; Política: ANP Estatal; Usos permitidos: Usos permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo; Usos No Permitidos: Usos no permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo; Criterios de Regulación Ambientales: Ac02, Ac04, Ac06, Ac07, Ac09, Ac12, Ag02 al Ag05, Ag09 al Ag13, Ag15, Ag16, Ag18, Co01, Co02, Co05, al Co09, Co15, Co16, Co18, Fn01, Fn02, Fn04, Fn05, Fn07, Fn08, Fo01, Fo03, Fo06, Ga01, Ga05 al Ga08, Gi01, Gi02, If01, If02, If04, If05, If07, If08, If11, If12, If15, If16, If20, If21, In01 al In04, In07, In08, Mn01, al Mn19, Pe05, Tu01, al Tu03, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta01 al Ta05, Ta09, Ta11, Ta12, Ta14 al Ta18, Hr02, Hr06 al Hr08, Hr10 al Hr12, Hu02, Ge01 al Ge09, Ge11 al Ge20, de los cuales aplican al proyecto los siguientes..

2) Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, publicado en Gaceta del Gobierno de fecha 30 de octubre de 2003 y el acuerdo que Amplía y Modifica Criterios de Ordenamiento Ecológico del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco, publicado en Gaceta del Gobierno de fecha 21 de mayo 2015; localizándose en las siguientes unidades de Gestión ambiental:

Fo-3-70; Uso de Suelo Predominante: Forestal, Uso de Suelo Compatible: Flora y Fauna; Uso de Suelo Condicionado: Asentamientos humanos, agricultura; Uso de Suelo Incompatible: Todos los demás; Calidad Ecológica: Media; Fragilidad ambiental: Alta; Presión Antropogénica: Alta; Vulnerabilidad Ambiental: Baja, Política Ambiental: Restauración, Criterios de Regulación Ecológica de Uso de Suelo Predominante: Fo 19 a Fo 48; de uso Compatible: FF 1, FF 3, FF 5 a FF 21, MAE 18 a MAE 20, MAE 24 a MAE 31 y MAE 33; de Uso Condicionado: AH 1, 3, 4, 6, 7, AH 9 a AH 20, EI 3 a EI 43, EI 47 a EI 50 y EI 52, AC 1, 4, 13, 26, 27, 29, 35, y 37.

Ag-2-44; Uso de Suelo Predominante: Agrícola, Uso de Suelo Compatible: Forestal y Pecuario; Uso de Suelo Condicionado: Asentamientos Humanos; Uso de Suelo Incompatible: Todos los demás; Calidad Ecológica: Media; Fragilidad Ambiental: Media; Presión Antropogénica: Media; Vulnerabilidad Ambiental: Baja; Política Ambiental: Aprovechamiento; Criterios de Regulación ecológica de Uso de Suelo Predominante: Ag 1 a Ag 43, Ag 100 a Ag 128; de Uso compatible: P 1 a P 51, Fo 1 a Fo 8, Fo 19 a Fo 48; de uso condicionado: AC 1, AC 3 a AC 13, AC 17 a AC 20, AC 38 a AC 53, AH 1, 3, 4, AH 6 a AH 20, EI 51, TU 2 a TU 7, MI 2 y MI 3.

3) Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, decretado en Gaceta de Gobierno el 26 de diciembre de 2007, el cual indica que el proyecto en cuestión se ubica en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental:

U 77-1 Uso de Suelo Predominante: Agricultura de riego; Aptitud del Territorio: Áreas Naturales Protegidas; Conflictos Ambientales: Alto; Política: Protección; Grado de Prioridad: Alto; Lineamientos Ecológicos: L4, L6, L8.

U 73-3 Uso de Suelo Predominante: Provisión de bienes y servicios ambientales; Aptitud del Territorio: Áreas Naturales Protegidas; Conflictos Ambientales: Sin Conflicto; Política: Protección; Grado de Prioridad: Alto; Lineamientos Ecológicos: L1, L6, L8.

Análisis Vinculatorio



Derivado del análisis del proyecto respecto de los instrumentos de planeación territorial en materia de ordenamiento ecológico, se identifica que las clasificaciones de las UGAS corresponden con Áreas Naturales Protegidas con Decreto vigente. Cabe resaltar que el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Sub Cuenca Valle de Bravo Amanalco establece el Uso Condicionado de Asentamientos Humanos, lo cual procedería siempre y cuando se alinie a las disposiciones de los decretos y Programas de Manejo aplicables.

En relación con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, publicado en Periódico Oficial Gaceta del Gobierno 12 de junio de 2020, en el plano E2 Zonificación del Territorio, el proyecto se localiza en una zona con la siguiente clasificación:

Superficies de Aprovechamiento de los Recursos Naturales [SSRN16, SSRN15], "Superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable. Las actividades permitidas se realizarán bajo los lineamientos específicos marcados por el PMAPRN y Sus Reglas Administrativas".

En la Tabla de Actividades en Áreas No Urbanizables el Uso General "Habitacional, Específico: Unifamiliar y Plurifamiliar, Habitacional campestre, Rustico o Eco rancho familiar" es considerado dentro de zonas con clasificación SSRN16 para la cual se determinan una densidad de 36,000 m² de terreno neto por vivienda.

Por lo tanto se Concluye que los instrumentos de planeación territorial en materia de ordenamiento ecológico, colocan al proyecto dentro del Área Natural Protegida Federal, "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal de la cuenca de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec", en la cual los usos serán desarrollados conforme al decreto y/o Programa de Manejo Correspondiente, instrumento en el que se ubica la mayor porción del predio en la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo, en la cual, La instalación de infraestructura con fines Habitacionales es una Actividad Permitida, no obstante; sería aplicable la siguiente disposición determinada en las reglas administrativas, que establece lo siguiente: "...dentro de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo" "... la construcción de infraestructura deberá realizarse preferentemente en las áreas desprovistas de vegetación arbórea.

En lo que refiere al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo vigente, el predio del proyecto se localiza en la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo [SSRN16], que considera el uso habitacional campestre con densidad de 1 vivienda en una superficie de lote de 36,000 m², en este sentido, tomando en cuenta que la superficie del predio total es de 187,131.025 m², en esta superficie únicamente se podrían desarrollar 5.19 viviendas, lo cual procedería siempre y cuando se alinie al Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal de la cuenca de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec.

Aún cuando se haya identificado al predio en una localización geográfica espacial en referencia con la zonificación del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Federal antes referida, sería indispensable que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas [CONANP] determine lo conducente sobre la ejecución del proyecto conforme a sus atribuciones normativas y regulatorias.

- 11 Que mediante oficio No. PMVB/016/JUNIO/2024, recibido en esta Oficina de Representación el 16 de junio de 2024, el H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo, Estado de México emitió opinión técnica referente al "Proyecto", en la cual se precisa lo siguiente:

...Una vez analizado el cuerpo del estudio DTU se realizó el análisis correspondiente en relación con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Valle de Bravo vigente publicado en la Gaceta de gobierno del Estado de México en junio de 2020 me permito hacer las siguientes observaciones y recomendaciones para el Proyecto en Mención:



...con base en el plano E2-Zonificación de territorio, el proyecto "RANCHO LA QUERENCIA" se localiza en la subzona con categoría de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, bajo la clasificación SSRN16.

El PDUMVB 2020 clasifica el uso del suelo en tres grandes rubros:

- 1.- Área urbana
 - 2.- Área urbanizable
 - 3.- Área no urbanizable
- el proyecto se localiza dentro del área No Urbanizable

Por lo que, Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 1 y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 7, 11 fracciones I, II y III; de la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 5, 18, 113, 122 y 123 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 5.10 y 5.24 del Código Administrativo del Estado de México; 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 31 fracción XXIII, 96 octis fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1, 2 fracción X, 93 y 94 del Bando Municipal vigente a la fecha, el proyecto denominado "**RANCHO LA QUERENCIA**" **NO ES VIABLE, DERIVADO QUE LA SUPERFICIE DE DESPLANTE SUPERA LA SUPERFICIE PERMITIDA** por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente.

12. Que mediante oficio No SEMARNAT/ORMEX/2836/2024 de fecha 21 de mayo de 2024, se le solicitó a la "Promovente" información y documentación adicional, a fin de estar en posibilidad de integrar el expediente, la cual consistió en lo siguiente:

DE LA INFORMACIÓN LEGAL

1. Copia de la identificación oficial vigente del promovente (
2. Acta de Apeo y Deslinde Judicial de fecha 25 de junio de 2014, realizada al predio, ya que en los documentos presentados se ampara una superficie de catorce hectáreas y cuatro centiáreas y derivada de esta acción se cambia la superficie a **187,131.035** metros cuadrados.
3. Escritura Pública número 14,723 de la Correduría Pública número 1 del Estado de Guerrero de fecha 27 de abril de 2020, en el cual consta la Constitución de la Persona Moral "
4. Escritura Pública número 44,852 de la Notaría Pública número 40 del Estado de México de fecha 16 de junio de 2022, en la cual consta la compra venta del inmueble obieto del proyecto que hace como parte compradora "Valle Querencia" a la persona moral
5. Verificar, aclarar y en su caso solicitar la corrección, ante la autoridad competente, lo manifestado en el "Certificado de Liberad o Existencia de Gravámenes", que otorga el Instituto de la Función Registral del Estado de México, ya que en este documento se manifiesta que el domicilio del inmueble se ubica en el municipio de Donato Guerra y no en Valle de Bravo.

DEL DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO:

1. Deberá presentar el plano arquitectónico y describir las obras de construcción del proyecto (técnicas, dimensiones, características, materiales a emplear etc).
2. Deberá ratificar o rectificar las especies arbóreas a remover, número de individuos por especie, volumen de cada una y el volumen total general. Anexar tabla de datos dasonómicos en formato digital en hoja de cálculo.
3. Ampliar criterios de vinculación del Programa de Manejo del ANP "Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec".



4. *Aclarar el suministro de los servicios básicos; agua, luz eléctrica, drenaje y recolección de residuos [sólidos y líquidos].*
5. *Verificar y/o corroborar las Unidades de Gestión Ambiental y Políticas Ambientales respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico de la Mariposa Monarca aplicables al proyecto, y ampliar los criterios de vinculación de los mismos.*
6. *Ratificar y/o corroborar las Unidades de Gestión Ambiental y Políticas Ambientales respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco y ampliar los criterios de vinculación de los mismos.*
7. *Deberá aclarar, ratificar y/o rectificar la información de las especies encontradas de acuerdo a los estratos [arbóreo, arbustivo y herbáceo] para el Sistema Ambiental y PREDIO, describiendo: número de especies muestreadas, número de individuos muestreados por especie, género, nombre científico, nombre común. Así como deberá verificar y/o rectificar los análisis realizados de los diferentes índices de diversidad e importancia biológica. Además deberá ratificar y/o rectificar las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su categoría y distribución de acuerdo a dicha norma. Anexar la memoria digital de la aplicación de las fórmulas para la obtención de los índices.*
8. *Deberá aclarar, ratificar y/o rectificar la información de las especies de fauna para el Sistema Ambiental y PREDIO de acuerdo a los grupos taxonómicos [mamíferos, aves, reptiles y anfibios], describiendo: número de especies muestreadas, número de individuos muestreados por especie, género, nombre científico, nombre común. Así como deberá verificar y/o rectificar los análisis realizados de los diferentes índices de diversidad e importancia biológica. Además deberá ratificar y/o rectificar las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su categoría y distribución de acuerdo a dicha norma. anexar la memoria digital de la aplicación de las fórmulas para la obtención de los índices.*
9. *Realizar un análisis de la biodiversidad de flora y fauna, comparando los índices del Sistema Ambiental respecto a los del predio.*
10. *Abundar más en la descripción de los impactos ambientales identificados para los factores [agua, suelo, flora, fauna y captura de carbono] en cada una de las etapas del proyecto.*
11. *Abundar más en cuanto a las medidas de mitigación para los factores [agua, aire, suelo, flora y fauna, y captura de carbono] aportando datos claros, cuantificables, medibles y tangibles por cada etapa del proyecto. Las medidas de mitigación planteadas deben ser acordes a los impactos ambientales identificados.*
12. *Justificar por qué los terrenos son apropiados al nuevo uso desde el punto de vista ambiental, poniendo énfasis en la no afectación a la biodiversidad, la no erosión al suelo, a la no afectación de capacidad de almacenamiento de carbono, y el no deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación, incluyendo medidas de mitigación para cada caso*
13. *Presentar un Programa de reforestación, en el que se incluya: superficie, ubicación georreferenciada del área a reforestar, especies utilizadas, número de individuos a reforestar, superficie a reforestar y metodologías utilizadas para llevar a cabo la reforestación.*
14. *Presentar un programa de rescate y reubicación de flora.*
15. *Presentar un programa de obras de conservación de suelo y agua.*



- 13 Que el oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2836/2024 de fecha 21 de mayo de 2024, fue legalmente notificado el 18 de junio de 2024.
- 14 Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 19 de julio de 2024, la "Promovente" presentó la información y documentación complementaria solicitada mediante el oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2836/2024 de fecha 21 de mayo de 2024.
- 15 Que conforme a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante escrito y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 05 de junio de 2024, se solicitó se someta a Consulta Publica el "Proyecto".
- 16 Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3019/2024 de fecha 06 de junio de 2024 y notificado vía electrónica el día 06 de junio de 2024, se acepta dar inicio al proceso de Consulta Pública, misma que fue puesta a disposición del público en la página electrónica de la Secretaría, www.semarnat.gob.mx del 13 de junio al 10 de julio de 2024, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- 17 Que mediante oficio SEMARNAT/ORMEX/3111/2024 de fecha 06 de junio de 2024, esta Oficina de Representación notificó a la "Promovente", que con el fin de someter el "Proyecto" a consulta publica, deberá realizar la publicación del extracto del "Proyecto" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el "Proyecto", de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 18 Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el día 25 de junio de 2024, la "Promovente" ingresó en esta Oficina de Representación el extracto original del "Proyecto", publicado el 24 de junio de 2024 en el periódico "El Heraldo Estado de México", dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 19 Que mediante escrito recibido en la página electrónica de la Secretaría, www.semarnat.gob.mx, fueron emitidos comentarios derivados de la consulta pública respecto al "Proyecto".
- 20 Que una vez integrado el expediente de la solicitud del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del "Proyecto", fue puesto a disposición del público, en las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México. C. P. 50250. Asimismo, el Documento Técnico Unificado se puso a disposición vía electrónica a través de la página de internet de esta Secretaría www.gob.mx/semarnat, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme con lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

CONSIDERANDO

- I Que esta Oficina de Representación, es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 61 Bis, 68 fracción I, 69 fracción I, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 138, 139, 141, 142 y 143 del Reglamento de la Ley General de





Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracciones VII y XI, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 Incisos O) y S), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primero y segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el "Proyecto" presentado por la "Promovente" bajo la consideración de que ella misma debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éste es de competencia de la federación, por tratarse de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida, tal como lo disponen los artículos 28 fracciones VII y XI de la LGEEPA; 5 incisos O) y S) de su REIA; 68 fracción I, 69 Fracción I, y 93 de la LGDFS, 139 Y 141 de su Reglamento.
- III Que por lo que corresponde al requisito establecido en el artículo 139 párrafo segundo del RLGDFS, este fue satisfecho mediante el documento denominado "Documento Técnico Unificado", mismo que fue entregado por la "Promovente" adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por _____ en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro México, Tipo VI, Volumen 2, Número 16.
- IV Que el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", establece lo siguiente:

SEPTIMO. El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, según corresponda, así como la indicada en el artículo 121, fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

~

8

8





NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

✓ El "Proyecto" consiste en la construcción de vivienda tipo campestre residencial para 15 unidades privativas e infraestructura de servicios en la que se utilizará arquitectura bioclimática; así como la rehabilitación de caminos y la construcción de corredores biológicos entre las áreas privativas, en una superficie de 3600 m², de un total de 18.71 Has.

El predio se ubica en la Localidad Santa María Pipioltepec, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, y las coordenadas del proyecto son las siguientes:

DESPLANTE	VERTICE	COORD X	COORD Y	DESPLANTE	VERTICE	COORD X	COORD Y
1	1	384031.28	2125623.27	9	33	384126.07	2125345.6
	2	384042.68	2125639.69		34	384108.07	2125354.33
	3	384026.25	2125651.1		35	384116.8	2125372.33
	4	384014.85	2125634.67		36	384134.8	2125363.6
2	5	384138.71	2125673.05	10	37	384052.69	2125392.45
	6	384138.91	2125653.05		38	384033.24	2125397.09
	7	384158.91	2125653.24		39	384037.87	2125416.54
	8	384158.71	2125673.24		40	384057.33	2125411.91
3	9	384145.87	2125564.29	11	41	383946.83	2125476.91
	10	384148.58	2125584.11		42	383931.92	2125490.23
	11	384128.77	2125586.82		43	383945.25	2125505.15
	12	384126.06	2125567		44	383960.16	2125491.82
4	13	384215.85	2125553.8	12	45	383867.38	2125381.21
	14	384225.54	2125571.3		46	383859.58	2125399.62



DESPLANTE	VERTICE	COORD X	COORD Y	DESPLANTE	VERTICE	COORD X	COORD Y
	15	384243.04	2125561.61		47	383877.99	2125407.42
	16	384233.34	2125544.11		48	383885.79	2125389.01
5	17	384262.86	2125577.03	13	49	383967.79	2125360.34
	18	384278.13	2125589.95		50	383951.48	2125371.92
	19	384291.05	2125574.69		51	383963.06	2125388.23
	20	384275.78	2125561.77		52	383979.37	2125376.65
6	21	384050.79	2125475.94	14	53	384080.25	2125263.44
	22	384037.68	2125500.66		54	384062.46	2125272.59
	23	384031.72	2125481.96		55	384071.6	2125290.38
	24	384056.81	2125495.02		56	384089.39	2125281.23
7	25	384229.44	2125415.59	15	57	384157.38	2125222.14
	26	384219.75	2125433.09		58	384140.72	2125233.2
	27	384237.25	2125442.78		59	384151.78	2125249.86
	28	384246.94	2125425.28		60	384168.44	2125238.81
8	29	384215.66	2125400.35				
	30	384205.97	2125417.85				
	31	384188.48	2125408.16				
	32	384198.16	2125390.66				

El "Proyecto" se compone de las siguientes obras:

Actividades	Casas	Superficie m ²	%
Obras Civiles	Casas en Áreas Agrícolas	6	2,400.00
	Casas con CUSTF	9	3,600.00
Áreas Verdes		181,131.03	96.794
TOTAL	15	187,131.03	100.0000

Que para el desarrollo del "Proyecto" será necesario la remoción de vegetación arbórea conforme a lo señalado en el cuadro siguiente:

Nombre científico	Nombre común	No de individuos	Volumen de madera [m ³]
<i>Quercus obtusata</i>	Encino blanco	19	2.47
<i>Pinus teocote</i>	Pino azteca	4	1.162
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	1	0.702
<i>Casimiroa edulis</i>	Zapote blanco	8	
<i>Musa acuminata</i>	Plátano	4	



Total	36	4.334
-------	----	-------

Las actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del "Proyecto" consisten en lo siguiente:

- I. Preparación del sitio.
- II. Desmonte
- III. Despalme.
- IV. Etapa de Construcción
- V. Operación y mantenimiento

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

VI Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la "Promovente" de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que contiene el "Proyecto"... con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables", en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el "Proyecto" y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubicará en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.

2. Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México, Actualización publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2023.

3. Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de diciembre de 2007.

4. Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco (POERSCVBA), instrumentado por la entonces Secretaría de Ecología del Estado de México, fue publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de octubre de 2003.

5. Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y su Programa de Manejo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018.

6. Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo.



7. Normas Oficiales Mexicanas.

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- 1 Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 67 denominada Depresión del Balsas, la cual tiene como rector del desarrollo Forestal-minería, política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable y prioridad de atención media.
- 2 Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México. Instrumento de planeación ambiental, cuya finalidad es regular o inducir el buen uso del suelo y las actividades productivas en el territorio del Estado con el fin de lograr la protección, el uso, la conservación, la preservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Este modelo de ordenamiento tiene como objetivo obtener un patrón de ocupación del territorio que maximice el consenso entre los sectores, minimice los conflictos ambientales y favorezca el desarrollo sustentable regional.

Se estableció una jerarquía territorial para la elaboración del modelo de la presente Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y en particular, del diseño de las unidades de gestión ambiental [UGA] y sus modificaciones. Con base en las coordenadas UTM reportadas en el DTU ingresado, el "Proyecto" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental [UGA]:

ANPE-066	Política ANP Estatal
Usos permitidos	Usos permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.
Usos NO permitidos	Usos no permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.
Criterios	Ac02, Ac04, Ac06, Ac07, Ac09, Ac12, Ag02, Ag03, Ag04, Ag05, Ag09, Ag10, Ag11, Ag12, Ag13, Ag15, Ag16, Ag18, Co01, Co02, Co05, Co06, Co07, Co08, Co09, Co15, Co16, Co18, Fn01, Fn02, Fn04, Fn05, Fn07, Fn08, Fo01, Fo03, Fo06, Ga01, Ga05, Ga06, Ga07, Ga08, Gi01, Gi02, If01, If02, If04, If05, If07, If08, If11, If12, If15, If16, If20, If21, In01, In02, In03, In04, In07, In08, Mn01, Mn02, Mn03, Mn04, Mn05, Mn06, Mn07, Mn08, Mn09, Mn10, Mn11, Mn12, Mn13, Mn14, Mn15, Mn16, Mn17, Mn18, Mn19, Pe05, Tu01, Tu02, Tu03, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta01, Ta02, Ta03, Ta04, Ta05, Ta09, Ta11, Ta12, Ta14, Ta15, Ta16, Ta17, Ta18, Hr02, Hr06, Hr07, Hr08, Hr10, Hr11, Hr12, Hu02, Ge01, Ge02, Ge03, Ge04, Ge05, Ge06, Ge07, Ge08, Ge09, Ge11, Ge12, Ge13, Ge14, Ge15, Ge16, Ge17, Ge18, Ge19, Ge20,

El MOETEM plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas.

De acuerdo a lo anterior, mediante el cumplimiento y/o acato a los criterios establecidos en el POETEM, el proyecto contiene limitaciones significativas que impiden la realización del mismo, ya que pone en riesgo a la biodiversidad y la continuidad de los componentes del ecosistema en el predio o en la UGA.



- 3 Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. Con base en este ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en una unidad ecológica clasificada como asentamiento humano, para la cual no establece condicionantes y/o limitantes para el desarrollo del "Proyecto".

UGA	POLÍTICA	USO SUELO	CRITERIOS
U 77-4	Protección	Agricultura de riego	L1, L6 y L8

La política ambiental de la UGA mencionada establece lo siguiente:

Protección.- se aplica a las áreas naturales que son susceptibles de integrarse al Sistema de Áreas Naturales Protegidas Federal o Estatal, o que ya forman parte de él, como el caso de las áreas naturales protegidas estatales y federales (ver tabla 13 y 14). Con esta política se busca proteger los ambientes naturales con características relevantes, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, así como salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres y acuáticas, principalmente las endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción.

Lineamiento ecológico	Objetivo específico	Criterio de regulación ecológica
L1. Fortalecer y consolidar los usos de suelo actuales, en las áreas que no presentan conflictos ambientales.	Mantener el aprovechamiento forestal productivo.	El uso de suelo podrá ser forestal productivo.
	Mantener el uso agropecuario.	El uso del suelo podrá ser agropecuario.
	Mantener el uso para bienes y servicios ambientales.	El uso del suelo podrá ser para bienes y servicios ambientales.
L6 Incrementar la calidad ambiental de las áreas que han sufrido procesos moderados, fuertes y extremos de declinación de fertilidad y materia orgánica, erosión, o pérdida de función productiva	Aumentar la fertilidad y contenido de materia orgánica.	Las actividades de restauración deberán ubicarse prioritariamente en aquellas áreas que requieren el aumento de la fertilidad y el contenido de materia orgánica.
	Disminuir la erosión hídrica con deformación del terreno que incluye las cárcavas, canales y movimientos de remoción en masa	Las actividades de restauración deberán ubicarse prioritariamente en aquellas áreas que requieren la disminución de la erosión hídrica con deformación del terreno (incluye las cárcavas y movimientos de remoción en masa).
	Disminuir la erosión hídrica con pérdida de suelo que incluye la laminar y el lavado superficial.	Las actividades de restauración deberán ubicarse prioritariamente en aquellas áreas que requieren disminuir la erosión hídrica con pérdida de suelo.
	Disminuir la pérdida de la función productiva y tierras sin uso.	Las actividades de restauración deberán ubicarse prioritariamente en aquellas áreas que requieren disminuir la pérdida de función productiva.



Lineamiento ecológico	Objetivo específico	Criterio de regulación ecológica
L8. Mantener la calidad de las áreas prioritarias para la provisión de bienes y servicios ambientales.	Mantener la calidad de las Áreas Naturales Protegidas decretadas.	Las actividades de protección y conservación deberán orientarse principalmente en las áreas naturales protegidas.
	Mantener la calidad de las áreas prioritarias para la provisión de bienes y servicios ambientales, que no cuenten con decreto [107,180 hectáreas].	Las actividades de protección y conservación deberán orientarse preferentemente en las áreas de provisión de bienes y servicios ambientales.

En virtud de los lineamientos y criterios de regulación ecológica referidos, se puede concluir que el "Proyecto" contraviene lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca.

4 Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2003. Con base en este instrumento, el sitio del "Proyecto" se encuentra ubicado en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

UGA	Política	Calidad ecológica	Fragilidad ambiental	Presión antropogénica	Vulnerabilidad ambiental
Ag 2 44	Aprovechamiento	Media	Baja	Baja	Baja
Fo 3 70	Restauración	Media	Alta	Alta	Baja

UGA	Usos del suelo				Criterios de regulación ecológica por uso del suelo		
	Predominante	Compatible	Condicionado	Incompatible	Pred.	Com.	Cond.
Ag 2 44	Agrícola	Forestal y Turismo	Asentamientos humanos	Todos los demás	Ag 1 a Ag 43, Ag 100 a Ag 128	P 1 a P 51, Fo 1 a Fo 8, Fo 19 a Fo 48.	AC 1, AC 3 a AC 13, AC 17 a AC 20, AC 38 a AC 53, AH 1, 3, 4, AH 6 a AH 20, EI 51, TU 2 A TU 7, MI 2, 3
Fo 3 70	Forestal	Flora y Fauna	Asentamientos humanos	Todos los demás	Fo 19 a Fo 48	FF 1, FF3, FF 5 a FF 21, MAE 18 a MAE 20, MAE 24 a MAE 31, MAE 32 a MAE 33.	AH 1, 3, 4, AH 6 a AH 20, EI 3 A EI 43, EI 47 a EI 50 y EI 52, AC 1, 4, 13, 26, 27, 29, 35 y 37

Las políticas ambientales de la UGAs mencionadas establecen lo siguiente:

Política aprovechamiento: se establece en aquellas unidades cuya condición es apta para el desarrollo sustentable de actividades productivas, de servicios y socialmente útiles.

Política restauración: se considera en las unidades que requieren revertir los procesos de degradación para recuperar la calidad ambiental.

El desarrollo del proyecto no es compatible con los usos de suelo señalados respecto a las unidades de gestión ambiental del POERSVBA, en las cuales se establece, además la "Promovente" fue omiso en presentar la información técnica suficiente sobre la vinculación del proyecto con los criterios de regulación ecológica de las UGAs señaladas.



5 Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México. El acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

“Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país”.

Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada “Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018, con base al programa de manejo, el sitio del “Proyecto” se encuentra ubicado en las siguientes subzonas:

1.- Subzona de “Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo”... las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental...

“Subzona de “Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo”	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades culturales tradicionales 2. Apertura de brechas de saca 3. Colecta científica de recursos biológicos forestales 4. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 5. Construcción de Infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, manejo de vida silvestre, operación del Área Natural Protegida, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental 6. Construcción, operación y utilización de infraestructura exclusivamente con fines habitacionales 7. Educación ambiental 8. Encender fogatas 9. Establecimiento de UMA con fines de	1. Acosar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres 2.-Agricultura 3.- Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre 4.- Apertura de nuevas brechas o caminos, salvo las brechas de saca 5.- Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar 6.- Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica.



"Subzona de "Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo"	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo 10. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 11. Investigación científica y monitoreo ambiental. 12. Manejo forestal sustentable 13. Mantenimiento de brechas y caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales 14. Mantenimiento de infraestructura existente 15. Obras de conservación de suelos y captación de agua que no modifiquen el paisaje original. 16. Turismo de bajo impacto ambiental 17. Turismo de aventura	7.- Construir confinamiento de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas 8.- Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial 9.- Ganadería, incluyendo pastoreo 10.- Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas 11.- Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo 12. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.

2.- Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valle de Bravo

...Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso d) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas son aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales; y en donde se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades acuícolas, agroforestales y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos, y en donde la ejecución de las prácticas agrícolas, acuícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización, y se sustenten conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en correlación con lo previsto en el Decreto por el que se declaró Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, México, de fecha 21 de octubre de 1941, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre del mismo año y el Acuerdo por el que se determina Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México de fecha 26 de mayo de 2005, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de junio del mismo año es que se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valle de Bravo, las siguientes:



Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valle de Bravo	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Actividades agroforestales, silvopastoriles y agrosilvopastoriles 2. Actividades culturales tradicionales 3. Agricultura orgánica sin ampliar la frontera agrícola 4. Aprovechamiento forestal no maderable. 5. Carreras con vehículos motorizados tipo RAZR y motociclismo tipo enduro 6. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 7. Colecta científica de recursos biológicos forestales 8. Construcción de infraestructura de apoyo a las actividades agropecuarias 9. Construcción de Infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental. 10. Construcción, operación y utilización de infraestructura con fines habitacionales, conforme a lo establecido en el Capítulo 8 de las Reglas Administrativas del presente documento 11. Educación ambiental 12. Establecimiento de plantaciones forestales comerciales con especies nativas del Área Natural Protegida 13. Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo 14. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 15. Ganadería sustentable, estabulada y semi estabulada 16. Investigación científica y monitoreo del ambiente 17. Manejo forestal sustentable, exclusivamente para acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, la restauración y servicios ambientales de un ecosistema forestal 18. Mantenimiento de caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales 19. Mantenimiento de la infraestructura existente 20. Obras de conservación de suelos y captación de agua que no modifiquen el paisaje original 21. Reconversión de uso agropecuario a forestal 22. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas 23. Turismo de aventura 24. Turismo de bajo impacto ambiental 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acosar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas, salvo alguna modificación o alteración con fines de investigación científica y/o en beneficio de la biodiversidad, correctamente justificadas, con antecedentes de éxito y previamente autorizadas 3. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural 4. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar 5. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica 6. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial 7. Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas 8. Ganadería extensiva 9. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región 10. Manejo forestal, salvo acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, la restauración y los servicios ambientales de un ecosistema forestal 11. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas 12. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo 13. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos

Reglas Administrativas vinculadas al proyecto

Regla 82. La construcción, la operación y el funcionamiento de las obras de infraestructura que expresamente se permitan en las subzonas delimitadas en el presente Programa de Manejo deberán limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron



desarrollados, debiendo cumplir con las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones legales establecidas al efecto.

Regla 84. La construcción, operación y utilización de la infraestructura con fines habitacionales de las personas asentadas en las localidades incluidas, y de apoyo a las actividades de investigación científica, manejo silvestre, operación del área natural protegida, educación ambiental y turismo de bajo impacto, dentro de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en las presentes Reglas Administrativas...

VI. En caso de que la construcción de infraestructura contemple áreas ajardinadas, dentro de éstas deberán utilizar exclusivamente especies nativas del Área de Protección.

VII. En el establecimiento de infraestructura, la superficie de los predios libre de construcción será destinada exclusivamente a la conservación o restauración de las condiciones naturales del sitio.

Regla 88. En el APRN Valle de Bravo quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades:

III. Cambiar el uso del suelo, incluyendo ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural;

Con base en lo anterior se puede concluir que el proyecto se traslapa con tres subzonas; subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo, subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valle de Bravo y Subzona de Preservación Zonas de Captación de Agua. Sin embargo todas las construcciones se pretenden realizar dentro de la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo, por lo tanto se determina que el proyecto no es compatible de forma parcial con el Programa de Manejo del ANP y sus Reglas Administrativas, conforme a las obras que se pretenden realizar en la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo, en la que dentro de las actividades permitidas se encuentra la Construcción, operación y utilización de infraestructura exclusivamente con fines habitacionales, sin embargo el proyecto rebasa el número de viviendas con lo que representará una sobre carga para el ecosistema presente.

Además de que en la regla Administrativa No. 88, del Programa de Manejo del ANP, señala en la Fracción III, que se prohíbe el Cambio de Uso de Suelo. con lo anterior se advierte que se contraviene lo dispuesto en el programa de manejo del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec.

Aunado a lo anterior, derivado de la entrada en vigor del *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 11 de abril de 2022*, el cual establece en el artículo 61 Bis, lo que a continuación se transcribe: **Artículo 61 Bis.** Cuando pretendan llevarse a cabo actividades previstas en esta Ley, a realizarse total o parcialmente en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, la Comisión o la Secretaría, según correspondan, solicitarán previo a la resolución, la opinión técnica correspondiente a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la cual deberá ser tomada en cuenta. Por lo tanto, las opiniones son vinculantes y por consiguiente la opinión emitida al "Proyecto", con número de oficio



F00.6.DRCEN/0824/2024, de fecha 30 de julio de 2024, determina que la ejecución del proyecto **NO ES CONGRUENTE** con lo establecido en el Decreto y **SE CONTRAPONA** a los objetivos del Programa de Manejo del Área Natural Protegida.

- 6 **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo** Con base en las coordenadas que delimitan el área del "Proyecto", este se ubica en una zona clasificada con los siguientes usos de suelo:

SSRN Superficies de Aprovechamiento de los Recursos Naturales

Superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable. Las actividades permitidas se realizarán bajo los lineamientos específicos marcados por el PMAPRN y sus reglas administrativas.

De manera específica el proyecto se ubica en la subzonas: **SSRN 16**.

Derivado de lo anterior, se evidencia que el proyecto no es congruente con el PMDUVB vigente. Debido a que rebasa el número de viviendas permitidas a construir en la zona en la cual se encuentra el proyecto, ya que se considera una densidad de 1 vivienda en una superficie de lote de 36,000 m². Aunado a lo anterior la "Promovente" presenta información insuficiente misma que no presenta los argumentos técnicos que contribuyan a determinar la viabilidad del proyecto.

- 7 Entre los instrumentos aplicables al "Proyecto", se encuentran las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas**, a las que deberá dar cumplimiento:

Normas Oficiales Mexicanas	
NOM-001-SEMARNAT-1996,	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996,	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.
Nom-003-SEMARNAT-1997,	que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
NOM-041-SEMARNAT-2015,	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-044-SEMARNAT-1993,	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-2017,	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-052-SEMARNAT-2005,	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010,	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.



Normas Oficiales Mexicanas
NOM-077-SEMARNAT-1995, Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

VII Análisis Técnico Ambiental

Con base en el análisis y revisión del DTU presentado y la información complementaria, esta Oficina de Representación concluye lo siguiente:

Considerando que en las Áreas Naturales Protegidas, aun cuando el objetivo de su creación sea la conservación, existen dentro de las mismas asentamientos humanos, los cuales han ido incrementando en superficie y en la mayoría de los casos, sin tener un control sobre este crecimiento irregular, por lo cual, se encuentran seriamente afectadas por factores antropogénicos.

Asimismo y toda vez que esta Autoridad Administrativa al realizar la evaluación del DTU presentado y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, se basó en los supuestos establecidos en la normatividad vigente en la materia, es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:

Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:

...Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación...

Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del "Proyecto", se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto y no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta Institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no sólo en el sitio donde se ubica.

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como, sí se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se



incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestre y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico es una materia concurrente.

Es importante mencionar, que conforme a la concurrencia señalada en el precepto referido, por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éste es de competencia de la Federación, por estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida de competencia federal.

Asimismo, se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Por otra parte, es de mencionar que la aplicación de los artículos 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se realiza por mandamiento expreso de los artículos 1 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 2º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es decir, es facultad potestativa o discrecional de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitar opinión con relación a aspectos en materia de impacto ambiental, y que las opiniones que al respecto se emitan, no son vinculantes para esta Secretaría, pues así se refiere el contenido del artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra establece:

Artículo 24.- La Secretaría "podrá" solicitar dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, cuando por el tipo de obra o actividad se requiera...

Asimismo, derivado de las diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el Artículo 61 Bis se menciona: Cuando pretendan llevarse a cabo actividades previstas en esta Ley, a realizarse total o parcialmente en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, la Comisión o la Secretaría, según correspondan, solicitarán previo a la resolución, la opinión técnica correspondiente a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la cual deberá ser tomada en cuenta. Por lo tanto, las opiniones son vinculantes y por consiguiente la opinión emitida al "Proyecto", con número de oficio F00.6.DRCEN/0824/2024, de fecha 30 de julio de 2024, determina que la ejecución del proyecto NO ES CONGRUENTE con lo establecido en el Decreto y SE CONTRAPONA a los objetivos del Programa de Manejo del Área Natural Protegida. Esto se encuentra descrito en el resultado número 9 del presente resolutivo.



CONSULTA PÚBLICA

VIII Por lo que, después del análisis técnico y jurídico del presente proyecto, y con base en los artículos 34 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y la Fracción III del Artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental a continuación, se expresan comentarios de la siguiente forma:

No podemos realizar mas ecosidios.

En relación a los comentarios anteriormente descritos, fueron obtenidos de la Consulta Pública de la página electrónica de la Secretaría, www.semamat.gob.mx

en este oficio resolutivo en el apartado de Condicionantes, considerando que el proyecto consiste en el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales y de acuerdo al programa de manejo del ANP denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepe", el Proyecto se encuentra en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo, donde las actividades permitidas son la construcción, operación y utilización de infraestructura exclusivamente con fines habitacionales, además de que toda la infraestructura se construirán en los claros.

IX Que la LGEEPA establece en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados.

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista: o

...III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate...

X Que esta Oficina de Representación, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, fracciones V, VI, VII, VIII, XXIX, XXX, XLII, 14 fracciones XI y XXVII, 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 139, y 141 de su Reglamento; 28 fracción VII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en relación con el ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para



solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan” y a los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental; Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM); Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo; normas oficiales mexicanas en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; 3 fracción II, 16 fracción VI, IX y X, 17 A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones XIV y XV del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones.; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, esta Oficina de Representación:

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud del trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B, del proyecto denominado “**Rancho La Querencia**” con pretendida ubicación en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por la Persona Moral denominada

Representante Legal el a través de su
de esta Oficina de Representación el 06 de mayo de 2024. recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano

SEGUNDO.- NEGAR el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B, del proyecto denominado “**Rancho La Querencia**” con pretendida ubicación en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por la Persona Moral denominada

el a través de su Representante Legal el
recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación
el 06 de mayo de 2024, toda vez que no da cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, lo anterior con base en los RESULTANDOS 9, 10 y 11, referentes a las opiniones técnicas de: la CONANP expedida mediante número de oficio F00.6.DRCEN/0824/2024, de fecha 30 de julio de 2024, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México expedida mediante número de oficio 22100007A/DGTSM/523/2024, de fecha 27 de mayo de 2024, y del H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo con número de oficio PMVB/016/JUNIO/2024 recibida el día 06 de junio de 2024; al CONSIDERANDO VI números 4, 5 y 6 referentes al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, al Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada “Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo; del presente resolutivo.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la “Promovente” que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA, la LGDFS y su Reglamento, el acuerdo por el que se



expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan y demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en esta materia, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, dentro de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión y y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Informar al () representante legal de La Persona Moral denominada ()

a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter el trámite de solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B, del proyecto denominado "Rancho La Querencia" con pretendida ubicación en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ante esta Oficina de Representación, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y aplicables al mismo.

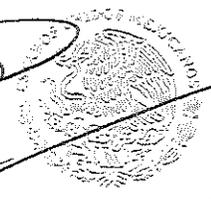
QUINTO.- No podrá llevar a cabo ninguna obra o actividad relacionada con el proyecto antes referido, en tanto no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría, y en caso de haber rebasado el carácter preventivo deberá presentar junto con la solicitud, la resolución administrativa emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

SEXTO.- Se hace del conocimiento de la "Promovente" que realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales sin contar con la autorización correspondiente, constituye una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y un delito ambiental del orden federal.

SEPTIMO.- Expuesto lo anterior y con el fin de evitar conculcar sus garantías individuales, se dejan a salvo sus derechos para que los ejercite en la vía y forma que conforme a Derecho proceda.

ATENTAMENTE
EL TITULAR

ING. ANTONIO REYNA CABRERA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

C.c.e.p.- Ing. Federico Ortíz Flores.- Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Estado de México.- Toluca, Méx. Expediente.

ARC*DMLB*AYDR*JEMM*

Bitácora: 15/MC-0072/05/24.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Carátula Versión Pública

I.-Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la SEMARNAT, en el Estado de México.

II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Modificación de datos en estudios y/o resolutivos de impacto ambiental

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Nombre de persona física

Registro federal de causantes

Teléfonos fijo y/o móvil

Correo electrónico

Domicilio de persona física

Domicilio de persona moral

Páginas de la 2 a la 16, según el caso.

IV.- Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento el o los artículos, fracción (es) párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que justifican la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física o moral, identificada o identificable.

V.- Firma del titular del área.

Ing. Antonio Reyna Cabrera

**Titular en la oficina de Representación
de la SEMARNAT en el Estado de México.**

VI.-Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

ACTA_01_2025_SIPOT_4T_2024_FIX.de fecha 17 de enero 2025.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_01_2025_SIPOT_4TO_2024_FIX.pdf



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**